



VISTOS, el Informe N° 000300-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, de fecha 9 de junio de 2025, el Informe N° 001307-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 9 de junio de 2025; y los Expedientes N° 57068-2025 y N° 60868-2025, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"INSIDE BANKSY"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: *1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente N° 68480-2025 de fecha 19 de mayo de 2025, Roma Entertainment Group S.A.C., debidamente representada por Arturo Fermin Rojas Masias, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado *"INSIDE BANKSY"*, a realizarse del 1 de julio al 31 de agosto de 2025, en Expo Center Olguín, sito en Avenida Manuel Olguin N° 265, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, a través de la Carta N° 1173-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 29 de mayo de 2025, se requirió a la solicitante ampliar información del espectáculo que evidencie el cumplimiento de los criterios de evaluación;

Que, con el Expediente N° 77257-2025, de fecha 2 de junio de 2025, la solicitante remitió la información tendente a subsanar las observaciones formuladas;

Que, de acuerdo al Informe N° 000300-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, Expediente N° 77257-2025, de fecha 2 de junio de 2025, la administrada presentó la documentación tendente a subsanar las observaciones formuladas, adjuntando lugar en el que se realizará la presentación, breve descripción de la presentación, valor de las entradas puestas a la venta y carta de la Embajada Británica;

Que, de la revisión de la documentación presentada, se observa que el espectáculo denominado *"INSIDE BANKSY"* es descrito como la representación folclórica del mismo y la tradición cultural que encarna a la cultura Británica, como un Museo interactivo y finalmente como una exposición en la que se realiza un recorrido inicial por un cuarto inmersivo con proyección 360 de sus obras acompañado por música e imágenes en movimiento proyectadas en piso y paredes. Seguidamente, se atraviesa un cuarto de espejos, un cuarto de lentes oculus 3D y finalmente un cuarto de spray, en el cual los participantes pueden sentirse como Banksy y pintar su propio grafitty de manera digital. Asimismo, reitera que sus obras representan las costumbres, cultura y tradición británica;

Que, sin perjuicio de lo antes mencionado, mediante la Carta N° 1173-2024-DIA/MC, se requirió a la administrada, información sobre la descripción y programa del espectáculo, adjuntando además la estructura completa de la presentación; sin embargo, la información presentada no logra fundamentar porque sería un espectáculo público cultural no deportivo;

Que, por otro lado, es importante mencionar que, para acceder a la calificación como espectáculo cultural, el evento a evaluar debe cumplir con ser una representación en vivo, tal como lo describe la norma vigente;

Que, asimismo en la Carta N° 1173-2024-DIA/MC, también se requirió a la administrada, entre otras, presentar la copia simple de la carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud, la cual deberá indicar de manera expresa que el espectáculo representa una



manifestación folclórica de su país y debe hacer referencia a la costumbre y/o tradición cultural que encarna. Ello, con la finalidad de evaluar de manera concreta el contenido cultural y el mensaje de la propuesta, así como su aporte específico al desarrollo cultural, la forma en la que se vincula con los usos y costumbres, preserva derechos fundamentales y promueve la reflexión sobre los temas relevantes que contribuyen al desarrollo integral de la Nación, siendo estos criterios indispensables para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo. Sin embargo, la carta expedida por la Embajada Británica no logra cumplir con el criterio mencionado toda vez que es inconsecuente e insuficiente para respaldar y validar lo expresado por la administrada;

Que, adicionalmente, cabe mencionar que la solicitante adjunta el Informe N° 000626-2025-OGAJ-SG/MC, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura referido a una «Solicitud de auspicio nominal para el concurso artístico "Buscando al Banksy Peruano" y la muestra "Inside Banksy"», en el que se consideró viable autorizar el uso del logo del Ministerio de Cultura en los materiales de promoción de las referidas actividades;

Que, no obstante, corresponde indicar que el documento citado en el párrafo precedente versa sobre una solicitud de naturaleza completamente distinta a la requerida en el presente caso. Asimismo, se advierte que en el contenido del citado documento se hace referencia al Informe N° 000019-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, que contiene la opinión técnica sobre dicha solicitud y que señala lo siguiente: «La muestra *"Inside Banksy"* propone una experiencia inmersiva de carácter educativo y artístico, basada en el arte urbano, que permitirá a la ciudadanía entrar en contacto con un lenguaje visual directo y contemporáneo. Esta exposición se plantea como una herramienta de democratización del arte y de acceso a contenidos visuales que promueve la reflexión social»;

Que, por lo tanto, la administrada al haber presentado información que no se ajusta a la realidad de la manifestación folclórica que propone, no se puede evaluar y corroborar el cumplimiento de los criterios de evaluación en la propuesta, que para estos casos exige el Reglamento de la Ley N° 30870;

Que, sin perjuicio de ello, es preciso señalar que la calificación de un espectáculo público como cultural no deportivo permite alcanzar diversos efectos sin que ello implique autorización alguna para su presentación o desarrollo al público. Por tanto, su no calificación como espectáculo cultural no deportivo, no limita la posibilidad de que pueda ejecutarse por parte de su productor, promotor o su titular, según corresponda;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo denominado *"INSIDE BANKSY"*, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES